

Particulares

de Cueva de

ha recogido un
ba desmandado
apo y está rese-

crea su dueño,
gerle previo el
originados, pues
pasados quince
ión del presente
do en pública su-

10 de diciem-
Presidente, José

BURGOS

EN 1909
o y reservas:
600.000.

mbre último:
6.219'58.

de valores del
ntregando los ti-

de toda clase de
letes.

álico, abonándo-
s á razón de 2,
l año, según los

ores sin cobrar

s, giros, présta
general, todas las
as. 2

LA HERMANOS
EROS

16.—Burgos.

de valores del
raciones, entre-
el acto.—Pago

scuento.

álico, abonando
e dos, dos y me-
l año, según los

AHORRO al tres
nual. 2

las exquisitas

OLSONA"

los Surtidos.
laboración esmerada
3

ue se halla flo-
re las aguas del
olino de Somo-
Santibáñez-Zar-
e a la persona
del referido ob-
starlo en el tér-
riaco García.

PROVINCIAL

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS é INFANTES Y DEMÁS PERSONAS DE LA AUGUSTA REAL FAMILIA, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 345.)

Gobierno civil.

INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO PUBLICADO EN EL NÚMERO ANTERIOR

(Conclusión).

De la toma de muestras.

a) Para la comprobación de abonos que hayan de causar efectos legales, la toma de muestras habrá de verificarse en el almacén del vendedor, en las estaciones de los puntos de embarque o destino, o en vehículos de transporte.

La harán los Ingenieros y Ayudantes del Servicio Agronómico, el Alcalde del pueblo respectivo o un funcionario del Ayuntamiento por el mismo delegado, asistido de dos testigos sin tacha, y el Jefe, el Factor o el funcionario en quien delegue el Jefe de la estación del ferrocarril, si se trata de esta clase de transportes.

b) Las muestras se tomarán en la forma que estas instrucciones marcan, levantándose acta que comprenderá:

- 1.º El nombre del pueblo y fecha en que se hace la operación.
- 2.º Nombres y apellidos del comprador y vendedor de la partida de abonos y de las personas que intervengan en la toma de muestras, con arreglo a lo que prescribe el precedente apartado a), o cargo del funcionario y nombre de los testigos, cuando sea por iniciativa oficial.
- 3.º Copia de las marcas y etiquetas de los envases.

4.º Número de la expedición del ferrocarril o circunstancias y señas del vehículo o almacén o local que se inspecciona.

5.º Clase y señas de los envases en que se hayan impuesto las muestras y de sus precintos; y

6.º Cualquiera otra circunstancia que identifique la mercancía vendida y que es objeto de comprobación.

De estas actas, firmadas por los que deben asistir a la toma de muestras, se remitirá seguidamente un ejemplar con una muestra al Gobierno civil de la provincia, para que por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente se envíe al Laboratorio agrícola; otro ejemplar, con una muestra, se entregará o remitirá inmediatamente al vendedor o fabricante, y el tercer ejemplar, de acta y muestra, se guardará en el Ayuntamiento del pueblo.

En caso de disconformidad con el resultado del análisis del fabricante, vendedor o el comprador, cuando haya intervenido o haya sido a su petición, el Gobernador civil de la provincia dispondrá que el Ayuntamiento remita la muestra a la Estación Agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII, dirigiéndose de oficio al Director de dicho Establecimiento y acompañando copia del acta, y una vez analizada esta muestra, el dictamen será firme.

c) Para la toma de muestras se procederá, según los casos, del modo siguiente:

- 1.º Cuando los abonos sean pulverulentos y estén contenidos en sacos, se separarán cinco sacos por cada vagón, y se tomará de cada uno de ellos una porción como de medio kilo, procurando que sea el abono de la parte superior de unos sacos, del medio y del fondo de otros; se mezclan íntimamente los lotes sacados, removiéndolos con una pala o espátula, o con la mano, hasta que a la vista resulte un todo homogéneo; de esa mezcla se extraerán tres

muestras, que pese cada una aproximadamente 300 o 400 gramos. Cada una de estas muestras se pondrá en un frasco de vidrio, que se tapaná con un corcho, lacrándose y precintándose los tres frascos de igual manera, poniéndoles el sello del Ayuntamiento y el de la estación del ferrocarril, debiéndose poner los sellos, de ser posible, en la misma estación, cuando se trate de esta clase de transporte.

La cuerda o alambre que se ponga serán continuos y sin nudos, debiendo quedar lacrada y sellada la parte en que se den los nudos que hagan el amarre.

Si los abonos pulverulentos estuvieran envasados en barriles o toneles, se barrenarán los fondos de un número de envases que representen el 5 por 100 de la cifra total; abriendo un agujero bastante grande, se introduce una sonda y se sacan muestras, operando en los demás como en el primer párrafo de este apartado.

Si los abonos pulverulentos estuvieran en montón, se abre con una pala una zanja o canal que vaya desde la parte exterior de la base al centro del montón. En la superficie del abono que quede descubierta, se toman 10 o 12 porciones en varios puntos, se mezclan, y de la mezcla homogénea se sacan tres muestras de 300 a 400 gramos de peso, que se ponen en los frascos correspondientes y se precintan como ya se ha dicho.

Si no hubiere frascos, podrán usarse vasijas de barro barnizado, bien secas, limpias y fuertes. No se usarán cajas metálicas para los superfosfatos.

2.º Si los abonos se presentaran en masa pastosa o compacta, ya estuvieran en sacos o toneles, se vaciará el 5 por 100 de éstos, tomados al azar, sobre un suelo enlosado o de pavimento unido o enladrillado, y que previamente se habrá barrido; se mezcla y revuelve bien con la pala el montón obtenido, y de dife-

rentes puntos de este montón se toman paletadas de abono, que se mezclan en un montón más pequeño que contenga tres o cuatro kilos del abono a analizar. Después de bien dividida la materia de este pequeño montón y hacer bien homogénea la masa, partiendo y pulverizando convenientemente los terrones o bloques que se presenten, o bien deshecho a la mano, se tomarán tres muestras de unos 400 gramos, y se guardan en los envases dispuestos al efecto, que se precintarán como queda dicho.

Cuando los abonos tuvieren terrones o materias extrañas, no se separarán éstas y deberán ponerse en las muestras en la proporción que salgan al hacer las mezclas preparatorias.

3.º Cuando se tratare de abonos muy poco homogéneos, como restos de lanas, carnes y huesos partidos, restos orgánicos, etc., se pondrá en montón la cantidad de 5 por 100 de los envases, se mezclará y recortará en diversos sentidos con una pala, se tomarán puñados de abono en gran número de puntos del montón, y del pequeño montón que se formará con los puñados, se sacarán los lotes para muestras, que se introducirán en los envases correspondientes, precintándolos como en los casos anteriores.

4.º Cuando se trate de fabricación de abonos en que entren sustancias cuyo estado químico sea difícil de comprobar por el análisis, deberán los fabricantes y los Jefes de las Secciones Agronómicas ponerlo en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, la cual ordenará se inspeccionen los medios de fabricación y ésta en sí misma, por el Director de la Estación Agronómica Central o el personal a sus órdenes, debiendo informar acerca de si la fabricación reúne las condiciones de garantía suficientes. En este caso la inspección podrá llegar a ser constante o muy frecuente en las fábricas que

se dediquen a obtener dichos abonos.

En el caso de que la fabricación no pueda dar lugar, a juicio del Director de la Estación Agronómica, a la obtención de dichas substancias en el estado químico en que se anuncien, no se consentirá su venta.

Los fabricantes podrán alzarse de esta resolución ante el Ministro de Fomento, el cual oirá para resolver a la Junta Consultiva Agronómica.

d) Por la Dirección general de Agricultura se formarán y distribuirán los modelos que faciliten la extensión de actas y demás documentos a que la comprobación pueda dar lugar.

De los análisis de comprobación.

Con el fin de que al mismo tiempo que el agricultor quede garantizado respecto a la calidad de los abonos que emplea, no le queden menos los comerciantes y fabricantes de buena fe, se dan a conocer los procedimientos de análisis que deberán seguirse en los Laboratorios agrícolas y que han de servir de base para la aplicación de las multas y penas prescritas en el Real decreto, o bien para la declaración de la legitimidad del abono.

No siendo inmutables estos procedimientos, el Ministerio de Fomento se reserva la facultad de modificarlos cuando así lo aconsejen el progreso o nuevos descubrimientos de la ciencia.

La Dirección general de Agricultura publicará, con todo detalle, los métodos de análisis seguidos en la Estación Agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII, que se declaren obligatorias para todos los Laboratorios agrícolas, y que comprenden, en resumen, las siguientes determinaciones de los elementos útiles de los abonos:

NITRÓGENO.

1.º—Nitrógeno nítrico.

a) Por transformación del ácido nítrico en bióxido de nitrógeno, por medio de la ebullición con protocloruro de hierro, comparando el volumen del bióxido de nitrógeno obtenido al volumen que produce una cantidad conocida de nitrato puro.

b) Por el método Ulsh.—Transformando en amoniaco, por medio del hierro reducido por el hidrógeno, y el ácido sulfúrico diluido a 1,35 densidad, y destilando después de tratar por un álcali, como en el caso del nitrógeno amoniacal.

c) Por el método Desvardá.—Transformando en amoniaco por medio de la lejía de sosa de 1'30 de densidad del alcohol y de la aleación que contenga en 100 partes, 59 de aluminio, 39 de cobre y dos de zinc, destilando después como en el caso del nitrógeno amoniacal.

2.º—Nitrógeno amoniacal.

Se destila en presencia de un álcali la materia, adicionando agua, y sirviéndose de un aparato de serpentín

ascendente y recogiendo el amoniaco en ácido sulfúrico valorado.

3.º—Nitrógeno orgánico.

Se determinará:

a) Transformándole en amoniaco calentando la materia con la cal sodada y recibiendo el amoniaco producido en ácido sulfúrico valorado. Si el abono contiene nitrato, se eliminará el ácido nítrico antes de operar por los procedimientos conocidos.

b) También puede determinarse por el método Kjeldhal, transformando en amoniaco, usando el mercurio y el ácido fosfosulfúrico (200 gramos de ácido fosfórico anhidro en un litro de ácido sulfúrico de 66 grados Beaumé), neutralizado por lejía de potasa (una parte de potasa y dos de agua), y añadiendo lejía de sosa, sulfuro de sodio y limaduras de hierro o zinc granulado, procediendo después como en el caso del nitrógeno amoniacal.

Acido fosfórico.

a) Acido fosfórico total.

En los fosfatos brutos y escorias de desfosforación se disuelve la substancia en el agua regia con las precauciones debidas, y se precipita el ácido fosfórico en esta solución por el nitromolibdato amónico tratando después por la mezcla magnésiana, y determinándole al estado de pirofosfato magnésico.

En los abonos orgánicos se calcinará la substancia, previamente, al rojo sombra con cal apagada, disolviéndose después en el ácido clorhídrico, observando todas las precauciones convenientes, procediendo en lo demás como en el caso anterior.

b) Acido fosfórico en combinación soluble en el agua.

Se trata la materia triturada de modo que pase por el tamiz de diez mallas en centímetro por el agua destilada, triturando a la vez en mortero apropiado, evitando se prolongue el contacto, y en solución filtrada se precipita el ácido fosfórico (después de tratar por el citrato Joulie y elevar con agua a 250 centímetros cúbicos), por medio de la mezcla magnésiana, determinándolo el estado de pirofosfato de magnesia. Se operará observando con toda exactitud las instrucciones en cuanto a la cantidad, composición y grado de concentración de las disoluciones y reactivos, así como en todo lo referente a sucesión de operaciones y tiempo invertido en las mismas.

c) Acido fosfórico en combinación soluble al citrato amónico.

En los superfosfatos, el filtro lavado con el residuo procedente del tratamiento por el agua, se introduce en un matraz de 250 centímetros cúbicos y se hace digerir con el citrato Joulie en baño de maría a 60 grados, durante tres horas, agitando con frecuencia, añadiendo después de trio agua hasta completar 250 centímetros cúbicos. Se toman 50 centímetros cúbicos de la solución acuosa anterior y otros 50 de la

solución del citrato y se precipita el ácido fosfórico por el amoniaco y la mezcla magnésiana, agitando y dejando después reposar, pesando el pirofosfato en cuyo estado se determina el ácido fosfórico soluble al citrato amónico.

Si es un fosfato precipitado, se trata directamente por el citrato, según queda dicho, operando en lo demás del mismo modo.

La diferencia entre los resultados obtenidos en b) y c) da la cifra de ácido fosfórico, que no es soluble al agua, y si lo es al citrato únicamente.

d) Acido fosfórico soluble al ácido cítrico, en las escorias de desfosforación.

Se tratan cinco gramos de la materia sin tamizar, por el alcohol y ácido cítrico al 2 por 100, agitando durante media hora a temperatura de 17'5 grados, precipitando después como en b).

e) Acido fosfórico soluble al citrato amónico, según Wagner, en las escorias de desfosforación.

Se trata y agita igual cantidad que en d) por el citrato amónico Wagner, a la misma temperatura, se añade la solución molibdeica, según Wagner, filtrando inmediatamente y siguiendo con exactitud las instrucciones detalladas para este caso. Se precipita por la mixtura magnésiana, según Wagner, y se determina finalmente, el ácido fosfórico al estado de pirofosfato magnésico.

Potasa en combinación soluble con el agua.

a) Determinación al estado de perclorato.

Se trata la substancia por el agua, calentando hasta ebullición. Las sales de potasa se convierten en perclorato por medio del ácido perclórico, observando las precauciones de detalle que se prescriben, lavando con el alcohol, secando y pesando.

b) Determinación por el platino reducido.

Tratada la substancia por el agua a la ebullición, se precipita la potasa al estado de cloruro doble de platino y potasio, se trata por el formiato de sosa y se toma el peso del platino metálico producido, determinándose así la cantidad de potasa correspondiente.

c) Determinación al estado de cloroplatinato.

La substancia es tratada por el agua y calentada hasta que hierva; se le añade estando en ebullición una sal barítica y después una solución concentrada de cloruro platínico y se lava el cloroplatinato obtenido con agua y alcohol a partes iguales; se deseca y se pesa al estado de cloroplatinato.

En los abonos complejos.

En este caso se calcina al rojo sombra de la substancia y se opera después como en el caso anterior. Si se determina el estado de cloroplatinato, se trata además por el carbo-

nato amónico en exceso, transformando en carbonatos por el ácido oxálico, haciéndolas pasar a cloruros por el ácido clorhídrico y operando en lo demás lo mismo que en c).

Otros análisis.

Para la investigación de las substancias perjudiciales que puedan contener los abonos, así como para la determinación de la riqueza y condiciones de los sulfatos de cobre y hierro y del azufre, se seguirán los procedimientos que, juntos con el detalle de los anteriores, se han de prescribir por la Dirección general de Agricultura.

LABORATORIOS

Los que quedan autorizados para realizar estos análisis, son los siguientes:

Estación Agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII, que además verificará los análisis arbitrarios en caso de alzada de los interesados, y tendrá a su cargo la normalización de todos los Laboratorios agrícolas, así como la redacción de los métodos de análisis.

Granjas Escuelas prácticas de Agricultura de Ciudad Real, Badajoz, Valladolid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Pamplona, Barcelona, Valencia, Jaén, Jerez de la Frontera, Canarias, (Santa Cruz de Tenerife) y Salamanca.

Estaciones Enológicas de Haro, Toro, Villafranca del Panadés, Reus, Cocentaina, Jumilla, Requena, Valdepeñas y Felanitx (Baleares).

Estaciones de Agricultura general de Albacete, Avilés, Puenteareas, Lorca, Teruel y Zamora.

Estación de Estudios de aplicación del riego de Binéfar (Huesca).

Estaciones olivícolas de Hellín y Lucena.

Granja provincial de Alfonso XIII (Sevilla)

Laboratorios agrícolas provinciales de las Secciones agronómicas de Toledo, Guadalajara, Cuenca, Cáceres, Burgos, Segovia, Soria, Avila, Teruel, Santander, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Llerida, Gerona, Alicante, Castellón, Murcia, Granada, Málaga, Almería, Córdoba, Huelva, Baleares y Las Palmas (Gran Canaria).

A medida que se creen o queden instalados nuevos Centros agrícolas ya creados, serán autorizados sus Laboratorios por la Dirección general de Agricultura para realizar los análisis de comprobación de abonos.—Aprobado por S. M.—Calderón.

(De la Gaceta núm. 319.)

En la Gaceta de Madrid, número 326, correspondiente al día 22 de noviembre último, se hallan insertos los siguientes Reales decretos:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por la Administración Central en las que, de un modo directo o indirecto, se limite la libre facultad de las Diputaciones provinciales para fijar el sueldo máximo de sus empleados administrativos.

Art. 2.º Los Presidentes y los Diputados que constituyan la Comisión provincial no podrán percibir los gastos de representación y dietas interin no cobren los empleados sus haberes corrientes, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores de pagos y Contadores de fondos provinciales.

Dado en Palacio a veinte de noviembre de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo.»

«De acuerdo por lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas todas las disposiciones emanadas de la Administración central que de algún modo limiten la libre facultad de los Ayuntamientos para fijar el sueldo que deban percibir sus empleados, debiendo considerarse como mínimos para los Secretarios, los establecidos en el artículo 56 del Reglamento de 23 de agosto de 1916.

Artículo 2.º En todo caso, los sueldos que se señalen a los Secretarios de Ayuntamiento serán siempre superiores a los que están asignados por la propia Corporación o por disposiciones ministeriales a otros funcionarios del municipio.

Artículo 3.º Los Gobernadores de las provincias negarán su sanción a los presupuestos municipales en que se establezcan los haberes que a los funcionarios correspondan, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio a veinte de noviembre de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para su más exacto cumplimiento por las Corporaciones a quienes hace referencia.

Burgos 9 de diciembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

CENSO ELECTORAL

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1920-1921, en los pueblos que se detallan, por los conceptos de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, los cuales se publican en cumplimiento de lo pre-

venido en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, y a los efectos del artículo 12 de la Ley de 8 de agosto del mismo año.

Alfoz de Bricia.

Contribuyentes por territorial, D. Agustín Sedano Peña y D. Niconor Serna Sedano; suplentes, D. Inocencio Fernández Sedano y D. Saturnino Sedano Gutiérrez; contribuyentes por industrial, D. Pedro Gómez Hidalgo y D. José Gutiérrez Gutiérrez; suplentes, D. Martín Herbosa Fuentenebro y D. Fabián Calleja Gutiérrez.

La Vid y barrios.

Contribuyentes por territorial, don Segundo Gil Zayas y D. Gabino Santos Andrés; suplentes, D. Estanislao Gutiérrez y D. Faustino Leal Gil.

Rioseñas.

Vocal Concejal, D. Juan Martínez Corral; suplente, D. Saturnino Fernández Ortega; Vocal ex-Juez, don Julián Porras Saja; suplentes, don Ciriaco Díez Fernández; contribuyentes por territorial, D. Ventura Mata Sáiz y D. Ventura Sáiz y Sáiz; suplentes, D. Francisco Bernal Ibeas y D. Pedro Bernal Ibeas; contribuyentes por industrial, D. Ramón López Conde y D. Antonio López Martínez; suplentes, D. Leandro Sáiz Rodríguez y D. Tomás Solas Herrero.

Castrillo de Riopisuerga.

Vocal Concejal, D. Martín Manzanal Renedo; suplente, D. Félix Díez Merino; Vocal ex-Juez, don Gregorio Manzanal Manzanal; suplente, D. Fidel Dehesa Gutiérrez; contribuyentes por territorial, don Gregorio de los Mozos Dehesa y D. Longinos Alonso González; suplentes, D. Agustín Alonso y D. Filadelfo Alonso; contribuyentes por industrial, D. Lorenzo Matesanz Matesanz y D. Florentino Cuesta; suplentes, D. Francisco Montoya y D. Eladio Andrés Fraile.

Valdelateja.

Vocal Concejal, D. Narciso Hidalgo Díez; suplente, D. Antonio Santidrián Hidalgo; Vocal ex-Juez, D. Pedro Campillo Hidalgo; suplente, D. Pedro Marquina Corrales; contribuyentes por territorial, don Rafael Ruiz y Ruiz y D. Lucas Hidalgo Campillo; suplentes, D. Francisco Martínez Campillo y D. Santos Díez Varona; contribuyente por industrial, D. Primo Ruiz y Ruiz; suplente, D. Doroteo Campillo Santamaría.

Moncalvillo de la Sierra.

Vocal Concejal, D. Indalecio Elvira Fuente; suplente, D. Matias Benito Elvira; pensionista del Estado, D. Francisco Oliveros Elvira; suplente, D. Faustino Alonso García, ex-Juez; contribuyentes por territorial, D. Isidoro Rojo Benito y D. Camilo Elvira Cebrián; suplentes, D. Francisco Elvira Fuente y D. Aniceto Elvira Elvira.

Fuentebureba.

Vocal Concejal, D. Félix Marroquin Mijangos; suplente, D. Maximino Ruiz; Vocal ex-Juez, D. Venancio Marroquin Ramirez; suplente, D. Alberto Bañuelos; contribuyentes por territorial, D. Julián Gómez Moreno y D. Teófilo Alonso Cortázar; suplentes, D. Plácido Cortázar y Cortázar y D. Francisco Alonso Cortázar; contribuyente por industrial, don Francisco Arnáiz; suplente, D. Florencio Fernández.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 27 de noviembre de 1919, el Sr. D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente que ante el mismo pende, entre partes, de la una y como demandante D. Julián Marcos Velasco, mayor de edad, casado y vecino de Pineda de la Sierra, en representación de su mujer D.ª María Paula Gill de la Cuesta, residente en la actualidad en Buenos Aires, representado por el Procurador D. Francisco Herrero y defendido por el Abogado D. Antonino Zumárraga, y de la otra como demandados don Julio, D.ª Sofía, D.ª Francisca, doña Honesta y D. Víctor Gill de la Cuesta y Quincoces, vecinos de Briónes, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre a la D.ª María Paula para intervenir en la tramitación y sus incidencias del expediente de declaración de herederos abintestato, promovido por muerte de D.ª Mercedes Gill de la Cuesta.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª María Paula Gill de la Cuesta, y con derecho a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, para intervenir en la tramitación y sus incidencias del expediente de declaración de herederos abintestato, promovido por muerte de doña Mercedes Gill de la Cuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de dicha ley Procesal. Notifíquese a los rebeldes esta resolución del modo y forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 del citado cuerpo legal, a menos que se solicite se haga personalmente; y firme que sea la presente, llévase testimonio de su encabezamiento y parte dispositiva al expediente de declaración de herederos antes men-

cionado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José D. Santamaría.—Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mi, Marciano Irazu.

Corresponde a letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su notificación a los demandados rebeldes D. Julio, doña Sofía, D.ª Francisca, D.ª Honesta y D. Víctor Gill de la Cuesta y Quincoces, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 3 de diciembre de 1919.—Marciano Irazu.—V.º B.º—Jaime del Ojo.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Monterrubio Pérez (Florentino), de 18 años, hijo de Eugenio y Baldomera, soltero, jornalero, natural de Salinas de Añana y vecino de Victoria, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de someterse a la prisión provisional decretada contra el mismo como consecuencia de sumario seguido en dicho Juzgado, sobre homicidio por imprudencia de Gregorio Verona, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, incluso el de ser declarado en rebeldía.

Miranda de Ebro 19 de noviembre de 1919.—El Juez de instrucción, Cayetano A. Ossorio.

Salas de los Infantes.

Tapia Tapia (Agapito), domiciliado ultimamente en Quintanarraya, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, para que se ratifique en una denuncia por él presentada.

Salas de los Infantes 5 de diciembre de 1919.—El Juez, Tomás Pereda.

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Burgos, se cita por la presente a Tomás Beato del Río, Filomena Fernández Rodríguez y Aniceta Rodríguez Alonso, vecinos que fueron de Villalta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 8 de enero próximo y hora de las once compa-

rezoan ante dicha Audiencia en concepto de testigos, para declarar en el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Antonia Oca, sobre inhumación ilegal; previniéndoles que la comparecencia es obligatoria, y que de no hacerlo sin alegar causa de excusa incurrirán en la multa de cinco a 50 pesetas.

Dado en Villarcayo a 27 de noviembre de 1919.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Requisitoria.

Salazar Bardones (Gil), de 50 años de edad, viudo, tratante en ganados, natural de Valluerca y vecino hasta hace poco tiempo de Ondategui (Alava), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en sumario por hurto de una mula, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Villarcayo para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Villarcayo 5 de diciembre de 1919.—El Juez de instrucción, Enrique Ramos Mollá.

Valmaseda.

Villalba Merino (Alejandro), natural de Covarrubias, provincia de Burgos, soltero, de 21 años, estatura más bien baja, algo ancho de pecho y hombros, traje color café oscuro, sin corbata, con boina y botas, rubio y con un rizo saliente de la boina en la parte de la sien derecha; como comprendido en el párrafo 1.º del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Sestao, procesado en concepto de coautor por muerte, en causa número 260, de 1919; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión, recibirle indagatoria y demás procedente, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Valmaseda 4 de diciembre de 1919.—Luis Gómez.—Ante mí, Licenciado Ramiro López.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Formadas las cuentas de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial, correspondientes al año último de 1918, con su trimestre prorrogado, se convoca a los Sres. Alcaldes y representantes de los pueblos del partido, a fin de que, debidamente autorizados, concurren el día 18 del actual a la sala consistorial de esta ciudad y hora de las once de la mañana, al objeto de censurar y aprobar la cuenta de expresado ejercicio; entendiéndose que de no concurrir en el expresado día número suficiente de señores representantes para poder tomar acuerdo,

se celebrará segunda reunión con el mismo objeto el día 20 también del corriente mes y a la expresada hora, con cualquiera de los señores que concurren.

Lo que se hace público en el periódico oficial de la provincia, sin perjuicio de citar individualmente a los interesados.

Briviesca 9 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Amadeo Villanueva.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Presupuesto extraordinario de gastos e ingresos carcelarios de este partido para el año de 1919 20.

GASTOS	Pesetas.
Para pago del aumento de sueldo del Jefe.....	1249'99
Para id. id. del Vigilante de 1.ª.....	937'50
Total.....	2187'49

INGRESOS	Pesetas.
Repartimiento entre los Ayuntamientos que en la actualidad constituyen el partido.....	2187'49
Total.....	2187'49

Repartimiento de las 2187'49 pesetas entre los Ayuntamientos de este partido.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Arauzo de Miel.....	84'08
Arauzo de Salce.....	40'80
Barbadillo de Herreros...	53'04
Barbadillo del Mercado..	60'36
Barbadillo del Pez.....	36'36
Cabezón de la Sierra....	27'02
Campolara.....	24'70
Canicosa de la Sierra....	31'60
Carazo.....	38'18
Cascajares de la Sierra...	16'78
Castrillo de la Reina....	64'66
Castrovido.....	36'18
Contreras.....	50'36
Espinosa de Cervera....	37'60
Gallega (La).....	27'74
Hacinas.....	43'74
Hinojar del Rey.....	26'08
Hontoria del Pinar.....	107'26
Hortiguéla.....	40'78
Hoyuelos de la Sierra....	9'56
Huerta del Rey.....	99'48
Jaramillo de la Fuente...	25'50
Jaramillo Quemado.....	22'38
Jurisdicción de Lara....	40'04
Mambrillas de Lara.....	38'44
Mamolar.....	27'24
Monasterio de la Sierra..	25'88
Moncalvillo de la Sierra..	30'36
Monterrubio de Demanda.	15'54
Neila.....	67'62
Palacios de la Sierra....	93'48
Pinilla de los Barruecos..	38'16
Pinilla de los Moros....	19'44
Quintanalará.....	15'62
Quintanar de la Sierra...	95'36
Quintanarraya.....	42'78
Rabanera del Pinar.....	40'30

Revilla (La).....	34'56
Riocavado de la Sierra...	26'46
Salas de los Infantes....	91'96
San Millán de Lara.....	35'02
Santo Domingo de Silos..	90'82
Tinieblas de la Sierra....	18'22
Torrelara.....	14'31
Valle de Valdelaguna....	150'42
Vilviestre del Pinar.....	38'20
Villaespaña.....	20'90
Villanueva de Carazo....	20'16
Villoruebo.....	36'02
Vizcainos.....	15'94
Total.....	2187'49

Salas de los Infantes 27 de octubre de 1919.—El Alcalde, Arsenio García.

Alcaldía de Riocavado.

No habiendo tenido efecto la sustracción de la administración de consumos en los días 30 de noviembre y 7 del actual, se anuncia nueva sustracción para el 21 y 25 del actual, a las dos de su tarde, la que tendrá lugar en el consistorio ante el señor Alcalde, Concejales y Secretario de la Corporación, todo ello bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en Secretaría.

Riocavado 8 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Faustino García.

Alcaldía de Torregalindo.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el próximo año económico de 1920 a 1921, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torregalindo 14 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Regino Serrano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carcedo de Bureba.

Milagros.
Respecto de rústica y urbana:
Adrada de Haza.
Respecto de rústica:
Monterrubio de Demanda.
Nebreda.
Respecto de urbana:
Rabé de las Calzadas.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

La Vid y barrios 16 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Juan Martín.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual, que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1920-1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gredilla la Polera 22 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Domingo Ubierna.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Se halla vacante la plaza de peatón-cartero-alguacil, del distrito de Abajo, dotada con el haber anual de 350 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Merindad de Montija 1.º de diciembre de 1919.—El Alcalde, Enrique Basó.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, en su deseo de hacer participar del estado de prosperidad del Establecimiento a la clientela del mismo, que con su apoyo viene contribuyendo a los beneficios sociales, ha acordado que sean abonados intereses sobre los saldos de las cuentas corrientes de pesetas disponibles a la vista y también elevar el interés que vienen devengando las imposiciones de la Caja de Ahorros. Así mismo ha acordado admitir imposiciones anuales a plazo fijo.

Como consecuencia de esos acuerdos, desde 1.º de enero próximo los intereses a abonar serán como sigue:

Cuentas corrientes a la vista de pesetas.

2 0/0 anual.

Imposiciones de la Caja de Ahorros.

3 0/0 anual.

Imposiciones anuales a plazo fijo

3 1/2 0/0.

Burgos 3 de diciembre de 1919.—El Secretario, Gerardo Moreno. 4

PIMIENTO MOLIDO

y arroces para matanzas a precios muy económicos. Única casa que tiene las clases más especiales.

EL RIO DE LA PLATA

Lain Calvo, 2 y 4 y Cid, 19, Burgos. 4

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases, Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40
PRECIO FIJO. 2